

# SALA DE CASACIÓN PENAL

## Boletín Jurisprudencial

### Noviembre 2017

*NOTA: Durante este mes, no se reportaron precedentes sobre penal juvenil o con perspectiva de género*

## Grupos vulnerables

- 1. Persona adulta mayor: Homicidio por ensañamiento*

## Materia Penal

### Penal sustantivo

- 1. Alevosía: Aprovechamiento de indefensión del sujeto pasivo*
- 2. Comiso: Deber de notificar y dar audiencia al propietario registral o tercero afectado para garantizar debido proceso*

### Admisibilidad- Recurso de Casación

1. *Impugnabilidad objetiva: Inadmisibile reclamo sobre prescripción, al no haberse apelado ni ser un defecto absoluto*

## Admisibilidad- Procedimiento de revisión

1. *Prueba nueva: Admisible en caso de datos desconocidos al dictado de la condena y pertinentes*

## Grupos vulnerables

Tema General	Tema Específico	Sub tema
<b>Persona adulta mayor</b>	Homicidio por ensañamiento	Ataques sucesivos mediante uso de tres armas diferentes para intentar acabar con su vida, hallándose con una discapacidad motora lo configura
<b>Voto de mayoría Número</b>	<i>0564-2017, de las 14:25 del 14 de julio del 2017</i>	
<b>Integración de Sala: Mags. Gamboa, Arias, Ramírez, Zúñiga y Segura</b>		
<b>Extracto de Interés</b>		
<p>“II.- [...] Así pues, podemos concluir que el homicidio con ensañamiento consiste en matar incrementando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido causando un sufrimiento innecesario siendo que el elemento objetivo del tipo estriba en aumentar el dolor de la víctima, y el elemento subjetivo consiste en matar aumentando el sufrimiento del agraviado antes de morir,</p>		

dejando de lado de esta figura el posible "goce" del sujeto activo al efectuar el ilícito pues éste no es configurativo del tipo." (Sala Tercera, 508-F-95, de las 9:50 horas, del 6 de setiembre de 1995). [...]" (Sala de Casación Penal, resolución 2011-00295, 09:15 horas, del 23 de marzo del 2011). [...] En la especie, concurren el elemento objetivo como también el subjetivo, al utilizar el encartado tres tipos de armas diferentes y altamente ofensivas con las que le propina múltiples heridas a la ofendida, acreditándose de esa manera que efectivamente sí ocurrió un sufrimiento adicional a la intención homicida manifestada por el acriminado, dada la angustia y dolor de la adulta mayor, de enfrentarse a diferentes armas con las que se intentó acabar con su vida, en total estado de indefensión y vulnerabilidad. Así las cosas, estima esta Cámara, por mayoría, que lleva razón la impugnante fiscal de considerar que los hechos acusados y demostrados constituyen un delito de tentativa de homicidio calificado por la agravante de ensañamiento y no simple, como erróneamente lo consideró el Tribunal de Apelación. [...]"

[Regresar a índice](#)

## ***PENAL SUSTANTIVO***

<b>Tema General</b>	<b>Tema Específico</b>	<b>Sub tema</b>
<b>Alevosía</b>	Aprovechamiento de indefensión del sujeto pasivo	Actos defensivos infructuosos de la víctima no la modifican
<b>Voto Número</b>	<i>0799-2017, de las 14:43 del 30 de agosto del 2017</i>	
<b>Integración de Sala: Mags. Arias, Gamboa, Zúñiga, Segura y Robleto</b>		
<b>Extracto de Interés</b>		

“IV. [...] La jurisprudencia de esta Sala ha indicado que para la configuración de dicha agravante, basta el aprovechamiento de las condiciones ya existentes que signifiquen la vulnerabilidad y la indefensión del sujeto pasivo y la ventaja para el ofensor (Resolución N° 2010-00651, 09:00 horas, del 11 de junio del 2010). Es decir, que lo decisivo del carácter alevoso de un acto está en el aseguramiento de la ejecución del hecho, aunado a la ausencia de cualquier riesgo eficaz que pueda surgir en virtud de la defensa que muestre la víctima. En este caso, resulta evidente que la circunstancia de atacar el imputado sorpresivamente al ofendido, quien se encontraba acostado en la cama, desarmado, indefenso, presentando una concentración de 2,58 gramos de alcohol por cada litro de sangre, es decir, en estado de ebriedad (folio 42) y con problemas de movilidad en una de sus piernas, a lo que se adicionan las diversas falencias de enfermedades crónicas que presentaba su organismo, siendo que el endilgado por su parte es un hombre joven, sano y fornido, demuestran que el caso en estudio es un típico ejemplo de delito alevoso. Ciertamente, consta que la víctima efectuó algunos actos defensivos que resultaron ser infructuosos, pues la superioridad física mostrada por el acusado, en asocio del empleo de acciones sorpresivas y dominantes, con amplia ventaja en contra de la víctima, le permitieron actuar sobre seguro, sin riesgo alguno para su cometido, circunstancias todas que inequívocamente concluyeron en que diera muerte al agraviado Fernández Fernández, tío del justiciable. [...] No debe obviarse que *“la modificación de la situación de la víctima sólo puede influir en la calificación de alevosía en el caso en el que la situación alevosa originaria haya cambiado sustancialmente, no cuando sigue existiendo la misma situación de indefensión...”* (MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial. 18ª edición, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010, pág. 50). Acorde con el marco fáctico que se tuvo por cierto, resulta evidente que las acciones defensivas que empleó la víctima, en ningún momento incidieron de forma sustancial en modificar el actuar sobre seguro

con que actuó el acriminado, existiendo no solo desde el inicio del acto criminal sino también en su desarrollo y conclusión, el carácter francamente alevoso con que actuó Bernal Fernández Fernández para acabar con la vida de su tío Mario. [...].”

[Regresar a índice](#)

Tema General	Tema Específico	Sub tema
<b>Comiso</b>	Deber de notificar y dar audiencia al propietario registral o tercero afectado para garantizar debido proceso	
<b>Voto de mayoría Número</b>	<a href="#">0796-2017, de las 14:40 del 30 de agosto del 2017</a>	

**Integración de Sala: Mags. Gamboa, Ramírez, Gómez, Zúñiga y López**

### Extracto de Interés

“II.- [...] Por estas razones, se declara con lugar el recurso planteado por la representante del Ministerio Público, se reitera la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, dispuesta en los votos 2005-01273 y 2006-0712, disponiendo que para ordenar el comiso de un bien, al propietario registral, poseedor y terceros que puedan verse afectados con el comiso, incluyendo para dichos efectos a los acreedores prendarios, se les debe notificar la existencia del proceso, en aras de garantizar el derecho de audiencia, el derecho de defensa y el debido proceso, de lo contrario, se deberá ordenar el reenvío de la causa a juicio para garantizar los derechos aludidos. [...].”

[Regresar a índice](#)

## ADMISIBILIDAD-RECURSO DE CASACIÓN

Tema General	Tema Específico	Sub tema
<b>Impugnabilidad objetiva</b>	Inadmisibles reclamo sobre prescripción, al no haberse apelado ni ser un defecto absoluto	
<b>Voto Número</b>	<a href="#">0887-2017, de las 12:10 del 13 de septiembre del 2017</a>	
<b>Integración de Sala: Mags. Ramírez, Gamboa, López, Gómez y Segura</b>		
<b>Extracto de Interés</b>		
<p>“III.- [...] el primer motivo de casación, incumple el principio de impugnabilidad objetiva. En ese primer reclamo, la defensora pública deja claro que su inconformidad es con la circunstancia de que en este proceso no se haya declarado la prescripción de los delitos de falsificación de documento privado, argumentando que el Tribunal de alzada, aún cuando el tema no le fue expuesto, debió declarar de oficio dicha prescripción, en la revisión integral del fallo. En este sentido, independientemente de que su apreciación sea atinada o no, es lo cierto que para los efectos del recurso de casación, esta Sala no puede conocer un tema que no fue de conocimiento por parte del Tribunal de Apelación, porque no se le planteó en modo alguno. [...] En este caso, la tarea del órgano de apelación se relaciona con una revisión integral del fallo de cara a los argumentos expuestos por la parte recurrente y aquellos vicios o defectos absolutos que se observen en la sentencia, y se determina en este caso, que el tema de la prescripción nunca fue parte de los reclamos o aspectos presentados por el defensor en la fase de apelación, por lo que eso deslegitima a la defensa a presentarlo en esta vía, que es excepcional y no consiste en una nueva revisión de las actuaciones ni de las intervenciones de los órganos del proceso. Justamente, para situaciones como la descrita por la recurrente, es que el legislador dispuso la obligación de que la persona acusada cuente, durante todo el proceso y todas las fases de este, con una defensa técnica letrada que vigile la aplicación del debido proceso. No obstante, una falta en ese deber, no constituye una razón para admitir un motivo en casación, que no fue expuesto en apelación, ni constituye un defecto absoluto. Por lo señalado, este motivo es inadmisibles.”</p>		
<a href="#">Regresar a índice</a>		

## ADMISIBILIDAD-PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Tema General	Tema Específico	Sub tema
<b>Prueba nueva</b>	Admisibles en caso de datos	

	desconocidos al dictado de la condena y pertinentes	
<b>Voto Número</b>	<a href="#">0834-2017, de las 15:18 del 30 de agosto del 2017</a>	
<b>Integración de Sala: Mags. Arias, Ramírez, Gamboa, Zúñiga y Segura</b>		
<b>Extracto de Interés</b>		
<p>“III. [...] En el caso bajo estudio, vislumbra esta Cámara de Casación que la prueba es novedosa, por cuanto si bien lo que se intenta probar con las dos certificaciones ofrecidas es que la declaratoria de quiebra de la sociedad TRACOLI S.A, se encuentra anotada desde el año 2011 en el Registro Nacional, lo cierto es que una vez revisado el legajo físico como el expediente virtual de la causa, se constata que no se tuvo conocimiento de dicha circunstancia por ningún medio probatorio previo al dictado de la sentencia, lo que nos devela que el imputado como las demás partes procesales, desconocían de dicho hecho. Asimismo, la prueba es pertinente, en virtud que ésta hace referencia a verificar la titularidad de la representación legal de la sociedad supra indicada, al momento de cometerse la retención de las cuotas obrero patronales acusadas, la cual de verificarse que no pertenecía al hoy sentenciado, variaría el cuadro fáctico por el que fue condenado. Así las cosas, por cumplir con los requisitos legales, se ordena admitir para su trámite la presente demanda de revisión, de conformidad con los artículos 408, 409, 410, 411 y 413 del Código Procesal Penal.”</p>		
<a href="#">Regresar a índice</a>		



Solicite **Jurisprudencia** de la **Sala de Casación Penal**, vía **WhatsApp**

**8988-1000**



Acceda al texto completo de las sentencias a través del **Sistema de Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal**, en la dirección electrónica:

<http://www.poder-judicial.go.cr/saladecasacionpenal/>

<http://intranet/saladecasacionpenal/>



*Centro de Jurisprudencia*

*Sala de Casación Penal*

*Corte Suprema de Justicia*

<http://www.poder-judicial.go.cr/saladecasacionpenal/>

Correo electrónico: [sala3-jurisprudencia@Poder-Judicial.go.cr](mailto:sala3-jurisprudencia@Poder-Judicial.go.cr)

Teléfonos: 2295-3022 / 2295-4240